



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Grado en Historia**

**La Desamortización de 1798 en el Archivo  
General de Simancas  
Estudio archivístico y documental**

**María Teresa Fernández Redondo  
Tutor: Francisco Javier Crespo Muñoz  
Curso: 2020-2021**



# LA DESAMORTIZACIÓN DE 1798 EN EL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. ESTUDIO ARCHIVÍSTICO Y DOCUMENTAL

## RESUMEN

El Archivo General de Simancas conserva en una de sus secciones, denominada Dirección General del Tesoro, una serie de documentos de control contable sobre la Desamortización de 1798, interesantes por su carácter seriado e inédito.

Este trabajo pretende un análisis archivístico y documental de la mencionada documentación, que ofrece, por un lado, una importante información sobre la localización de las fuentes primarias para el estudio de este proceso desamortizador; por otro lado, pone de manifiesto la importancia del conocimiento de la producción documental para historiar el proceso desamortizador, plasmado, en este caso, a través de la función de asiento, contabilidad y control llevados a cabo por la Contaduría General de Valores sobre la imposición, amortización y consolidación llevadas a cabo en la Desamortización de 1798.

**Palabras clave:** Archivo General de Simancas. Contaduría General de Valores. Desamortización. Información archivística.

## ABSTRACT

The Archivo General de Simancas holds in one of its departments, known as the Dirección General del Tesoro, a series of accounting control documents on the Desamortización of 1798, which are interesting due to their serial and unpublished nature.

This paper aims to carry out an archival and documentary analysis of the aforementioned records, which offer, on the one hand, important information on the location of the primary sources for the study of this disentailment process; on the other hand, the importance of understanding the documentary production in order to historicise these processes, carried out, in this case, through the function of entry, accounting and control executed by the Contaduría General de Valores on the imposition, amortisation and consolidation undertaken in the Desamortización of 1798.

**Keywords:** Archivo General de Simancas. Contaduría General de Valores. Desamortización. Archival information.



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1. Estructura .....	3
1.2. Metodología y objetivos.....	4
2. CONTEXTO HISTÓRICO.....	7
2.1. El reinado de Carlos IV y el gobierno de Godoy .....	7
2.2. La economía española a finales del siglo XVIII y principios del XIX .....	7
2.3. La fiscalidad y la hacienda real .....	9
2.4. La Desamortización de 1798.....	12
2.5. Fin de las medidas desamortizadoras .....	15
3. EL PRODUCTO DOCUMENTAL DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1798.....	17
4. LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: LA SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO .....	19
5. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA DESAMORTIZACIÓN.....	21
5.1. Estudio del contexto archivístico .....	21
5.2. Estudio de la estructura documental.....	25
5.3. Estudio diplomático.....	29
6. CONCLUSIONES .....	37
7. BIBLIOGRAFÍA .....	39
8. APÉNDICE DOCUMENTAL.....	41



# 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

## 1.1. Estructura

El tema elegido para este Trabajo Fin de Grado ha sido el análisis archivístico y documental de una serie de documentos relativos al proceso desamortizador de 1798, bajo el reinado de Carlos IV.

El Archivo General de Simancas, como guardián de la documentación generada por los organismos de la Administración Central de la Monarquía Hispánica, custodia en una de sus secciones, conocida como Dirección General del Tesoro, una serie de legajos que nos abren nuevos caminos de investigación para conocer más sobre la llamada “Desamortización de Godoy” o Desamortización de 1798, y que son los documentos objeto de nuestra investigación.

Nuestro trabajo se articula en cuatro bloques, siendo el primero dedicado a la historia del reinado de Carlos IV, esencialmente en sus aspectos hacendísticos; esto se debe a que hemos considerado conveniente en este Trabajo Fin de Grado comenzar con una necesaria contextualización histórica de la documentación objeto de estudio.

Iniciamos este bloque haciendo una pequeña incursión en el reinado de Carlos IV, centrada en la evolución económica de su Real Hacienda, ya que nos ofrece la posibilidad de conocer el desarrollo de los acontecimientos que evolucionaron hasta la desamortización. Seguidamente, abordamos el proceso desamortizador en sí, destacando los principales artífices de las reformas. Para ello, nos detenemos en el decreto desamortizador, dirigido a salvar la deuda pública mediante la venta de los bienes de hospitales, obras pías, hospicios, casas de misericordia o patronatos de legos, invirtiendo su valor en la extinción de los vales reales y amortizando a los mismos con el 3 por 100.

Continuamos de forma breve con un segundo bloque sobre el contexto archivístico del proceso desamortizador y de la documentación objeto de estudio. Para ello, analizamos el

---

<sup>1</sup> Para las citas a pie de página hemos seguido las normas utilizadas de Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea (Universidad de Valladolid).

producto documental de este periodo y el contexto de producción y conservación de los documentos analizados.

El tercer bloque lo hemos destinado al Archivo General de Simancas, y más concretamente a la sección Dirección General del Tesoro, donde se encuentran los legajos objeto de nuestro estudio.

El siguiente apartado está centrado en el análisis archivístico y diplomático de los asientos contables relativos a escrituras de imposición, consolidación y amortización, como resultado en los procesos control de la Desamortización de 1798.

Por lo tanto, se ha llevado a cabo el análisis archivístico y documental de los legajos objeto del trabajo: cuatro unidades de instalación del Inventario 24 de la Dirección General del Tesoro, dentro de la agrupación documental Diversos; se trata de un conjunto de asientos de cuentas sobre imposición, amortización y consolidación de diferentes bienes desamortizados por el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. Para ello se ha abordado el perfil archivístico de los documentos, el análisis diplomático de los mismos y la transcripción, no sólo de asientos, sino también de otros documentos incluidos dentro de los legajos, como una serie de oficios y notas, así como las instrucciones relativas al proceso desamortizador, donde se recogen las actuaciones de instituciones y escribanos; se trata de documentos de gran importancia para explicar la génesis y el contexto archivístico y de producción de los legajos estudiados.

Cerramos el trabajo con las conclusiones y la bibliografía; finalmente, hemos incorporado un apéndice documental con las transcripciones de varios documentos que resultan muy interesantes para observar el proceso de desamortización, y que nos permiten conocer en su conjunto la realidad archivística de los documentos objeto de análisis.

## **1.2. Metodología y objetivos**

La metodología aplicada en este trabajo es la propiamente archivística, pilar fundamental para conocer en profundidad el contexto, organización, producción, etc. de los documentos de archivo. La consecuencia ha sido la estructuración del Trabajo Fin de Grado.

La realización de este Trabajo Fin de Grado nos ha permitido descubrir, de manera sucinta, el proceso desamortizador de 1798 y sus consecuencias económicas, así como el funcionamiento de algunos de las instituciones de principios del siglo XIX y de sus archivos.

Para llevar a cabo la contextualización histórica hemos utilizado la bibliografía existente sobre el reinado y la Real Hacienda de Carlos IV, destacando los trabajos de Teófanos Egido, *España en el reinado de Carlos IV*, y de José Patricio Merino, *La hacienda de Carlos IV*. Otros apoyos bibliográficos importantes han sido las obras de Richard Herr, *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen* y *Hacia el derrumbe del antiguo régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos I*, o la obra de Francisco Tomas y Valiente, *Desamortización y hacienda pública, Volumen I*. Aunque hay suficiente bibliografía sobre el periodo histórico de Carlos IV, desafortunadamente no tenemos demasiada información escrita sobre documentación de la Desamortización de 1798, de ahí el interés de los documentos estudiados en este trabajo.

A través de los decretos, leyes, normativas y escritos de los protagonistas de este momento histórico hemos podido hacer un seguimiento documental que nos ha llevado hasta el Archivo General de Simancas, donde se encuentran depositados una serie de documentación contable que complementa el resto de los documentos custodiados en otros archivos. Concretamente, se trata de los legajos 676-679 del Inventario 24 de la Dirección General del Tesoro.

La sección Dirección General del Tesoro es producto de la acumulación de documentación originada por las distintas contadurías y por la antigua Tesorería General; toda esta documentación fue transferida al Archivo General de Simancas en 1850. La *Guía del Investigador* del Archivo General de Simancas, de Ángel de la Plaza Bores, nos ha sido de mucha utilidad a la hora de poner en contexto la sección Dirección General del Tesoro y sus distintas agrupaciones, y así poder abordar el estudio de la documentación de archivo. En este sentido, la *Guía*, junto con el análisis de los documentos de archivo, ha permitido encauzar nuestro estudio partiendo de la certeza de un productor documental y sus funciones: la Contaduría General de Valores.

Así pues, una vez localizada esta documentación simanquina, hemos procedido, en el mismo archivo, a la lectura y análisis de estas fuentes primarias, descubriendo las funciones escrituradas por el productor documental, y, a su vez, el maravilloso mundo archivístico como herramienta fundamental para el acceso a la información de los documentos.

Una vez analizada la documentación, hemos podido completar el estudio de tipologías, fechas, contenido de asientos etc. Para la realización de esta tarea hemos recurrido a la descripción archivística mediante la norma internacional ISAD(G), que nos ha ayudado a analizar de forma exhaustiva los documentos abordados.

Con todo ello hemos pretendido el objetivo de elaborar un trabajo basado en el manejo de las fuentes primarias con el fin de poner en conocimiento una documentación esencial para conocer la Desamortización de 1798 y establecer los primeros elementos de análisis profundo de la misma.

## **2. CONTEXTO HISTÓRICO**

### **2.1. El reinado de Carlos IV y el gobierno de Godoy**

El reinado de Carlos IV se caracteriza en sus inicios por la continuidad en la política de reformas iniciada por su padre el rey Carlos III; sin embargo, los acontecimientos acaecidos en Francia como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789 y el asalto al Palacio Real de las Tullerías en 1792 supusieron una paralización en la política reformista española ante el temor de la propagación del pensamiento revolucionario, instaurándose un “cordón sanitario” para impedir la llegada de estas nuevas ideas al territorio español. La desconfianza se instaló en toda Europa y los reinados tornaron de nuevo al Absolutismo como medio de control de la población. Todos estos hechos, unidos a la figura de Napoleón Bonaparte, marcaron de forma profunda el gobierno de Carlos IV.

En cualquier caso, Carlos IV fue un monarca del Antiguo Régimen, con escasa afición por los asuntos de Estado; más interesado en sus gustos y aficiones personales, dejó el Gobierno del reino en manos de sus diferentes Secretarios de Estado: Floridablanca, Aranda y Godoy. Centrándonos en la acción de Gobierno de este último, cabe destacar la gestión de la economía.

Una de las principales medidas financieras llevadas a cabo en este periodo es la Desamortización de 1798, dirigida por Mariano Luis de Urquijo y Cayetano Soler<sup>2</sup>.

Mariano Luis de Urquijo, político ilustrado, residió durante algún tiempo en Inglaterra ocupando el puesto de secretario en la Embajada Española; debido a la enfermedad del entonces Secretario de Estado y de Hacienda, Francisco Saavedra, fue designado como Secretario de Estado interino. El abogado reformista Miguel Cayetano Soler, protegido de Saavedra, ocupó el Despacho de Hacienda el 6 de septiembre de 1798, tras la jubilación de este último, y junto a Urquijo conformó el proyecto de gestión de la Deuda Pública con el objetivo de sanear la Hacienda Real.

### **2.2. La economía española a finales del siglo XVIII y principios del XIX**

---

<sup>2</sup> EGIDO LÓPEZ, Teófanés, *Carlos IV*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001, p.190.

La política económica del reinado de Carlos IV, según Teófanos Egido, fue sustancialmente inmóvil<sup>3</sup>; los cambios más significativos provenían del reinado anterior. Todos los sectores permanecieron mayoritariamente inmutables; con diversas crisis y pocos avances tecnológicos, los privilegios sociales continuaron en manos de unos pocos.

Los gremios fueron incapaces de adaptarse a las nuevas formas de producción que comenzaron a implantarse en la industria y los problemas de comercialización de productos, derivados de la guerra con Inglaterra, impidieron una evolución de la economía española. Aun así y con todos estos contratiempos el tráfico colonial supo mantenerse en un principio y aportó ingresos considerables a la Corona<sup>4</sup>, aunque a partir de 1797 los bloqueos comerciales y los enfrentamientos coloniales influyeron negativamente en el comercio americano y en la llegada de metales. Estos problemas afectaron al Banco de San Carlos, que sin apenas recursos para los particulares y abrumado por las deudas del Estado se vio inmerso en una delicada situación financiera<sup>5</sup>.

En esos momentos el sistema monetario era complejo. La moneda de referencia era el real de vellón, pero convivían a la vez vales reales, letras de cambio y billetes, lo cual dificultaba la evaluación del mercado monetario del momento<sup>6</sup>. Esta complejidad venía dada por los intentos de reformar la economía a finales del siglo XVIII en España para hacer frente a las necesidades del Estado, estando limitados por los terribles gastos que impedían recomponer la Hacienda. La escasez de recursos supuso la búsqueda de soluciones y con tal fin se dispuso la creación de los vales reales.

La emisión de los vales reales fue impulsada durante el reinado de Carlos III por el banquero francés y director del Banco de San Carlos, Francisco Cabarrús. Fueron aprobados por Real Cédula en 1780, en plena guerra de España contra Inglaterra, donde España era aliada de Francia por los Pactos de Familia<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> EGIDO LÓPEZ, Teófanos, *España en el Reinado de Carlos IV*, Madrid, Ediciones 19, 2017, p.169.

<sup>4</sup> EGIDO, Teófanos, *España en el Reinado*, op. cit. p.173.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, “La economía española en el Reinado de Carlos IV”, en Molas Ribalta, Pere (ed.), *La España de Carlos IV*, Madrid, Ediciones Tabapress, 1991, p. 32.

<sup>6</sup> MERINO NAVARRO, José Patricio, *La Hacienda de Carlos IV*, Madrid, Ediciones 19, 2014, p. 37.

<sup>7</sup> TEDDE DE LORCA, Pedro, “Los vales reales y las finanzas de la Monarquía española”, en Álvarez-Nogal, Carlos y Comín Comín, Francisco (eds.), *Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015, p. 137.

Los vales reales tenían valor de papel moneda y su finalidad fue hacer frente a la gran deuda económica de la Hacienda Real. Dichos vales reales fueron un nuevo tipo de Deuda Pública con un interés al 4% y amortizables a 20 años; podían ser utilizados como papel moneda y eran aceptados tanto para cubrir la Deuda Pública como para los pagos del comercio al por mayor.

La primera emisión de vales reales, en 1780, fue de 9 millones de pesos, los cuales respaldaban el empréstito del gobierno español.

En los primeros momentos del reinado de Carlos IV, la Secretaria de Hacienda intentó que los vales fuesen aceptados en las tesorerías reales para el pago de los impuestos, y la facilidad que tenían para ser convertidos en metálico hicieron de los vales reales una herramienta de utilidad para comerciantes e inversores.

Durante el siglo XVIII hubo siete emisiones de vales reales, siendo la última en 1799.

En definitiva, durante el largo gobierno de Carlos IV, las sucesivas guerras en las que se encontraba inmersa España, cada vez más difíciles de costear y de pagar, provocaron una crisis financiera que elevó la Deuda Pública y la aparición de una serie de reformas económicas destinadas a paliar la situación. El fin para la creación de los vales reales fue en un principio el ahorro privado hasta que el banco pudiese amortizarlos, pero debido al gran volumen que alcanzaron dichos vales provocaron que terminasen convertidos en Deuda Pública del Estado.

### **2.3. La fiscalidad y la hacienda real**

Fueron los sucesivos Secretarios de Hacienda los que intentaron paliar la débil situación financiera de la Hacienda Real. Con Pedro de Lerena los datos de la administración pública indican que hubo una buena adecuación entre ingresos y gastos; sin embargo, la situación comenzó a cambiar<sup>8</sup>.

En referencia a los ingresos, el sistema fiscal fue el mismo que utilizaron sus antecesores; la diferencia en este periodo fue el aumento de los impuestos para sanear la

---

<sup>8</sup> MERINO NAVARRO, José Patricio, *La Hacienda, op. cit.*, pp. 69-74.

Hacienda Real y la aparición de la ya comentada Deuda Pública. España basaba su sistema de recaudación en impuestos indirectos. El cobro de los impuestos era llevado a cabo por la Dirección General de Rentas, la cual se encargaba de gestionar las rentas generales; a nivel provincial existían administradores provinciales que dependían de la Dirección General. A la par se encontraba la Tesorería General con su tesorero al frente, encargada de recoger los fondos y distribuirlos en los diferentes lugares que estableciesen las órdenes del Rey.

Por otro lado, con respecto a los gastos, las grandes necesidades económicas del ejército ocasionaron una acumulación de deuda y la incapacidad de la Hacienda para solventar el problema.

La situación hacendística provocó la destitución de Pedro de Lerena, siendo Diego de Gardoqui su sucesor.

Gardoqui ocupó la Secretaría de Hacienda desde 1792 hasta 1795. Durante este periodo se recurrió a un empréstito con Holanda con el fin de paliar la situación. El crédito fue empleado en cubrir los gastos ordinarios, pero debido a la prolongación de las guerras hubo que abastecer los enormes gastos del ejército apelando a recursos extraordinarios; es por lo que Gardoqui se vio en la necesidad de emitir vales reales, provocando un aumento del déficit y la depreciación de los vales. Todo ello creó una situación límite en la Hacienda, la cual llegó a tocar fondo<sup>9</sup>.

Pedro de Varela y el marqués de Hormazas fueron los siguientes secretarios de Hacienda, que tuvieron que afrontar una situación en decadencia. Las medidas adoptadas por Pedro de Varela fueron una serie de impuestos al lujo y a las herencias o la concesión de títulos de Castilla con repercusión económica. A partir de 1797 el marqués de Hormazas se hizo con la Secretaría de Hacienda e implantó un nuevo préstamo en bonos, pero la caída de las rentas, la disminución de los metales de América y los implacables gastos militares provocaron la falta de liquidez del Estado y un continuo aumento de la deuda.

Finalmente, se hizo cargo Francisco Saavedra, un militar y político ilustrado que formó parte del último equipo secretarial de Godoy, ejerciendo como Secretario de Hacienda desde 1797. El panorama político del país provocó la dimisión como Secretario de Estado de Manuel

---

<sup>9</sup> MERINO NAVARRO, José Patricio, *La Hacienda, op. cit.*, pp. 77-85.

Godoy, por lo que se hizo cargo Saavedra del Ministerio de Estado con carácter interino a partir de 1798, manteniendo la titularidad de Hacienda<sup>10</sup>. Saavedra sería el responsable de reflotar la Hacienda, principalmente a través de la creación de la Caja de Amortización, con el fin de pagar los intereses de los vales y los préstamos pendientes.

Una de las deudas a abordar era el pago del empréstito con Holanda de 1792. Se negoció un nuevo préstamo con Holanda en 1798 y, debido a lo angustioso de los acontecimientos, el Rey inició un llamamiento a la población para la realización de un donativo voluntario y patriótico sin interés<sup>11</sup>.

La Caja de Amortización fue aprobada por el Rey en Decreto con fecha 26 de febrero de 1798, bajo la recomendación de Francisco Saavedra, con el propósito de aumentar la capacidad de endeudamiento del Estado<sup>12</sup>. El fin a que estaba destinada la Caja de Amortización era pagar de forma puntual los intereses de los vales reales y el reintegro del capital de los mismos.

Aunque los intentos de reflotamiento de la economía fueron importantes, no consiguieron ser suficientes para salvar los desequilibrios económicos, y la amenaza de bancarrota también supuso una grave crisis ministerial, que acabó con Saavedra. En el verano de 1798 llegó al ministerio Cayetano Soler. Abogado reformista, Cayetano Soler era protegido de Saavedra y ocupó el Despacho de Hacienda tras la jubilación de este último. A la cabeza de la Secretaría de Hacienda, trató de materializar una serie de medidas, iniciadas anteriormente por Gardoqui y Saavedra, con el fin de salir del grave riesgo de bancarrota; junto a Urquijo, conformó el proyecto de gestión de la Deuda Pública con el objetivo de sanear la Hacienda Real. Y es que las medidas de Cayetano Soler encontraron el apoyo Mariano Luis de Urquijo, político ilustrado que residió durante algún tiempo en la Embajada española en Inglaterra y que, posteriormente, fue designado como Secretario de Estado en 1798 ante la baja por enfermedad de Francisco Saavedra.

---

<sup>10</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991, p. 26.

<sup>11</sup> HERR, Richard, "Hacia el derrumbe del antiguo régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", en *Moneda y Crédito*, 118 (1971), p. 43.

<sup>12</sup> MERINO NAVARRO, José Patricio, *La Hacienda, op. cit.*, p. 94.

Dado que la posibilidad de pago a través de la Caja de Amortización resultó imposible y acechando la quiebra de la Hacienda, se recurrió a nueva idea. Tras un primer examen de la situación hacendística, Cayetano Soler propuso unas disposiciones extraordinarias, las cuales debían producir grandes fondos dirigidos a la redención de la Deuda Pública y a salvar la Corona: con el fin de recaudar fondos, se presentó al Rey la conveniencia de vender los bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, obras pías, memorias y patronatos de legos, invirtiendo su valor en la extinción de los vales reales y remunerando a los mismos con el 3 por 100<sup>13</sup>.

El 19 de septiembre de 1798, Carlos IV firmó los reales decretos de desamortización, donde se establecieron una serie de disposiciones:

“(…) la enajenación de bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos de Legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimieren, pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortización bajo el interés anual del 3 por 100”<sup>14</sup>.

#### **2.4. La Desamortización de 1798**

El proceso desamortizador de 1798 comenzó cuando el rey Carlos IV firmó los decretos de desamortización, los cuales pretendieron salvar la economía nacional. En años sucesivos el Monarca firmó nuevos decretos modificadores, donde se especificaban los pasos a seguir dependiendo de las circunstancias desamortizadoras<sup>15</sup>.

Los mencionados decretos tenían como finalidad la venta de todos los bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos mediante subasta pública. Dichos bienes y tierras habían llegado a poder de estas instituciones mediante donaciones y testamentos.

---

<sup>13</sup> HERR, Richard, “Hacia el derrumbe”, *art. cit.*, p. 45.

<sup>14</sup> MERINO NAVARRO, José Patricio, *La Hacienda, op. cit.*, p.102.

<sup>15</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real, op. cit.*, p. 142.

La venta de los bienes y tierras se puso en marcha de forma inmediata y el dinero procedente de la venta pasó a las Arcas Reales, ingresando el importe en la Real Caja de Amortización con un interés anual del 3 por ciento.

En el Archivo General de Simancas se conserva un ejemplar de la instrucción aprobada por el Rey a través de Real Cédula de 25 de septiembre de 1798 e impresa al año siguiente; está formada por 43 capítulos donde se hace constar las diferentes acciones que deben realizar las justicias e intendentes del reino para ejecutar las enajenaciones de los bienes raíces de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías, y patronatos de legos<sup>16</sup>.

Resulta de interés realizar un análisis de la mencionada instrucción.

Las justicias debían tomar razón de los bienes que existiesen en su jurisdicción y que perteneciesen a las instituciones afectadas por la desamortización, facilitando la noticia a los escribanos del pueblo y enviando una copia al intendente de la provincia con todos los datos. Las mismas justicias debían disponer que la persona a cargo de la administración de cualquier fundación que se tuviese que enajenar nombrase un perito, que, junto con otro nombrado por el comisionado de la Real Casa de Amortización, tasase las fincas, explicando el valor en venta y la renta. Una vez realizada la tasación, pasados 30 días de su publicitación, los bienes serían subastados. Las justicias procederían a la venta por orden progresivo: empezando por los bienes de cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, y después se continuaría con hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos.

El pago de las cantidades se haría en efectivo o en vales reales. La entrega del precio sería efectuada por el comprador al comisionado de la Real Caja de Amortización más cercana al pueblo donde se rematasen los bienes y los recibos de compra los dirigiría la Justicia al Director de la Real Caja de Amortización, para que, a la mayor brevedad que se recibiese el pago, realizase la correspondiente escritura de venta; en las fincas pertenecientes a capellanías colativas, cuyos bienes pertenecían a la Iglesia, serían los prelados y sus vicarios quienes debían iniciar los trámites, y el otorgamiento de la escritura de venta lo harían ante el escribano del pueblo.

---

<sup>16</sup> Archivo General de Simancas [AGS], Dirección General del Tesoro [DGT], Inventario 24 [I24], leg.676.

Para que hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronato de legos tuviesen un título de propiedad del capital en que se había producido la venta, se otorgarían las escrituras correspondientes de imposición contra los fondos de la Real Casa de Amortización, con un interés anual del tres por ciento; los réditos del tres por ciento empezarían a correr al día siguiente de la venta de la finca y se pagarían por años o medios años, según se capitulase.

De este modo, las propiedades desamortizadas pasaron a otros propietarios para que pudieran ser explotadas. Por su parte, los propietarios de vales reales tuvieron la posibilidad de utilizar su valor nominal para comprar propiedades puestas en venta, en virtud de los reales decretos; así la Corona tuvo la posibilidad de retirar vales de la circulación.

Dentro del proceso desamortizador, las cajas de amortización y de consolidación reconocían, a través de escrituras de amortización o de consolidación (dependiendo de la caja emisora) la deuda de la Corona con los anteriores propietarios. Cuando se realizaba la subasta de bienes de fundaciones benéficas y piadosas, se admitían posturas en metálico o en vales reales. Si bien una de las ideas impulsoras de la normativa desamortizadora había sido la extinción de dichos vales, admitidos en las compras, lo cierto es que la creciente necesidad de numerario de la Hacienda hizo que se prefiriese el dinero en metálico.

Las instrucciones de 1799 diferenciaron entre las posturas:

- En vales, que debían cubrir todo el precio de la tasa, salvo que el representante del establecimiento piadoso consintiese menos o cuando el producto líquido de su renta no excediese del que percibiría, con la imposición del capital de la venta al rédito del tres por ciento en la Real Hacienda.
- En metálico.

Bastaba con que se llegase en la venta a las dos terceras partes el valor del bien desamortizado, aunque no alcanzasen el valor de las rentas. En este último caso, la Real Hacienda cubriría tal desfaldo en una escritura de imposición a favor del establecimiento hasta entonces poseedor; existe un formulario de escritura de imposición, en virtud de instrucción del 16 de enero de 1800, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, libro 6.012.

En definitiva, la finalidad de la desamortización fue amortizar Deuda Pública y acrecentar la riqueza nacional, y, aunque a corto plazo sacó de apuros a la Hacienda Real, no pudo hacer frente a pagos inevitables y hubo que recurrir a nuevos créditos para intentar salvar la situación. Ciertamente, las cantidades recaudadas por la enajenación eran depositadas en la Real Caja de Amortización, destinadas en principio a subsanar la crisis fiscal existente, pero existía una necesidad apremiante de fondos, la mayoría del efectivo destinado al gasto bélico.

A principios de 1799 la situación era caótica y en marzo del mismo año se realizó una nueva emisión de vales reales, pretendiendo resolver la situación de los gastos bélicos. Todo ello unido a nuevos impuestos acrecentó la inquietud. Cayetano Soler intentó, con la puesta en marcha de las denominadas “cajas de reducción”, cambiar los vales por moneda metálica o cédula, aunque los vales fueron perdiendo su valor y la dotación de fondos no siempre era suficiente; por ello, a finales de 1799 se recurrió a un subsidio extraordinario de 300 millones de reales por repartimientos entre los pueblos del reino<sup>17</sup>.

Agotadas todas las posibilidades de reconducir la situación, España se endeuda de nuevo con nuevos créditos.

A principios de 1800, y ante la imposibilidad de cancelar los vales reales, se suspendió la amortización anual de la Deuda Pública y se clausuró la Caja de Amortización. En ese momento la Corona tenía innumerables pérdidas y, debido a un mal cálculo de gastos e ingresos, amenazó de nuevo la quiebra total. Soler, ya agotado y agobiado por los acontecimientos, acudió al Consejo de Castilla en busca de una solución; el Consejo se puso en marcha y buscó los medios para salvaguardar la situación.

## **2.5. Fin de las medidas desamortizadoras**

En Real Cédula de 17 de Julio de 1799 se dispusieron nuevas medidas para la gestión de la mencionada Deuda Pública, cédula que fue anulada por el Consejo de Castilla, que presentó nuevos arbitrios, tales como la consolidación y extinción de los vales reales, y nuevas

---

<sup>17</sup> LECUONA PRATS, Emilio, *Desamortización y otros arbitrios en las Islas Canarias durante el reinado de Carlos IV* (Tesis Doctoral inédita), Universidad de La Laguna, 2000, p. 147.

reformas sobre los fondos públicos, rentas contribuciones temporales y otros recursos<sup>18</sup>. Dicho consejo propuso la necesidad de crear un órgano que pudiese gestionar los reajustes de la Hacienda; a este organismo se le dio el título de Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales y quedó bajo la titularidad del Consejo de Castilla, siendo su objetivo principal salvar el crédito público<sup>19</sup>. Una vez planteadas las alternativas de solución establecidas por el Consejo de Castilla, fueron refrendadas por el Rey en la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800.

En cualquier caso, el descuento de los vales reales no cedió y los fondos obtenidos de las ventas de bienes desamortizados fueron destinados por Manuel Godoy a gastos de la guerra. Carlos IV puso sus miras hacendísticas de nuevo en la Iglesia, de suerte que el 3 de octubre de 1800 el papa Pío VII concede una novena parte de los diezmos recaudados en España<sup>20</sup>.

Según palabras de Godoy (extraídas de sus memorias) entre noviembre de 1800 y diciembre de 1801 se amortizaron 136 millones de reales; las cifras que enviaron a Napoleón en 1808 indican que se amortizaron 300 millones de reales en vales, los cuales eran quemados por funcionarios una vez eran retirados de la circulación<sup>21</sup>.

En 1802 la Corona cerró las cajas de reducción. A partir de este momento no volvió a emitir vales reales. En 10 años se liquidaron una sexta parte de los bienes de las instituciones que fueron destinadas a la desamortización. El Estado pronto dejó de pagar la compensación establecida del tres por ciento; no llegaron a solucionarse los problemas económicos.

---

<sup>18</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real, op. cit.*, p. 151.

<sup>19</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real, op. cit.*, 152-153.

<sup>20</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real, op. cit.*, p. 153.

<sup>21</sup> HERR, Richard, *La Hacienda Real, op. cit.*, p. 157.

### 3. EL PRODUCTO DOCUMENTAL DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1798

Analizar el producto documental de la Desamortización de 1798 supone recurrir a las fuentes primarias, de donde parte toda la información; hasta el momento se trata, en primer lugar, de documentos de tramitación administrativa: dictámenes, órdenes e informes que las diversas autoridades de la época, así como documentación de autoridades que enviaron propuesta al rey Carlos IV para poner en marcha el proceso desamortizador<sup>22</sup>; en segundo lugar, la documentación de control hacendístico (esencialmente en forma de registros y asientos, o de relaciones de cuentas).

Con respecto a los documentos de tramitación administrativa, la documentación sobre el tema que investigamos se encuentra en su mayoría en el Archivo Histórico Nacional, en las secciones de Consejos Suprimidos, Estado y Clero.

Por lo que se refiere a documentación de control hacendístico, el Archivo General de la Administración custodia documentos relativos a los registros de escrituras de imposición de capital, según nos indican los estudios de Margarita Cuartas Rivero<sup>23</sup>, la cual hace referencia a los conocidos como: “libros de entabladura”, que se encuentran en este archivo y que nos ofrecen la ventaja de ver las escrituras por provincias, convirtiéndose en una fuente de consulta muy interesante. Los libros de entabladura son un registro de todos los bienes de las diferentes obras pías, capellanías, memorias y censos que fueron vendidos a particulares. Estos libros de registro especifican la clase del bien vendido, el nombre del comprador y la cuantía de la compra. Cada provincia tiene uno o varios tomos, según las necesidades, por lo que algunos de ellos están salteados en la serie. Son un total de 317 libros manuscritos cuya fecha oscila desde 1801 hasta 1834<sup>24</sup>.

Por su parte, Richard Herr utilizó, para sus investigaciones sobre la temática de la Desamortización, la documentación del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid; en este

---

<sup>22</sup> Entre las propuestas más destacadas se encuentran las de Jovellanos, Gardoqui, Saavedra o Soler, los cuales, basándose en teorías ilustradas, vincularan el reformismo agrario con la desamortización de la propiedad de la tierra como medio para extinguir la enorme Deuda Pública. Estas propuestas formaron parte de una doctrina normativa que dio paso a la liberalización de la propiedad eclesiástica amortizada.

<sup>23</sup> FRIERA ALVÁREZ, Marta, *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. La desamortización de Carlos IV*, Gijón, Caja Rural de Asturias, 2007, p. 25

<sup>24</sup> CADENAS Y VICENT, Vicente de (dir.), *Archivo de la deuda y clases pasivas. Índice de jubilados 1869-1911*, Madrid, Hidalguía, 1979, pp. 7-8.

archivo se encuentran las escribanías de Juan Manuel Fando y Feliciano del Corral, dos de los escribanos encargados de realizar las escrituras de imposición. Los registros de los dos escribanos están agrupados en 162 tomos, con un total de 78.428 escrituras de imposición y redención de censos. Del primero de los fedatarios, Juan Manuel López Fando, sabemos que fue escribano del Rey, del número y de comisión, y también secretario del número del Santo Oficio de la villa de Madrid<sup>25</sup>.

En consecuencia, las fuentes esenciales para poder realizar un estudio de la Desamortización de 1798 hasta el momento tenían algunas limitaciones, faltando una documentación de control hacendístico más seriada. Es por ello por lo que los documentos encontrados en el Archivo General de Simancas permiten completar el abanico documental de este proceso desamortizador.

---

<sup>25</sup> DIEZ DE LOS RIOS, Teresa, “El archivo general de escrituras públicas y el archivo histórico de protocolos de Madrid” en *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América*, Madrid, Universidad Complutense, 2007, pp.136-137. URL: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-7%20fondos.pdf>. Consultado el 11 de enero de 2021.

#### 4. LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: LA SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

D. Luis López Ballesteros, ministro del ramo hacendístico con el rey Fernando VII, inició en 1824 un proceso de reformas y organización de la Administración de la Hacienda Pública. A partir de entonces, comienza a coordinar la Dirección General del Tesoro, la cual fue creada ese mismo año con la finalidad de recoger toda la documentación originada por la Contaduría de Distribución y por la antigua Tesorería General<sup>26</sup>.

En 1850 se produce un traslado de documentación de la Dirección General de Tesoro con destino al Archivo General de Simancas; se trataba de 50 remesas (llamadas “inventarios”) que constituyen en la actualidad la sección Dirección General del Tesoro. Los inventarios son muy diferentes entre sí, no solo por la calidad de la ordenación de los legajos sino también por el número de ellos que comprenden los inventarios, ya que unos son voluminosos y otros, sin embargo, son muy pequeños<sup>27</sup>.

Entre los inventarios de la Dirección General del Tesoro, se encuentra el Inventario 24, que corresponde a la documentación producida por la Contaduría General de Valores.

La Contaduría General de Valores fue creada por Real Decreto de 1 de enero de 1717 junto con las de Distribución y Millones, que sustituían a las antiguas contadurías de la época austríaca. La Contaduría General de Valores era la autoridad superior en todo lo relativo a la contabilidad, fiscalización e intervención de la administración y recaudación de los diferentes productos por contribuciones e impuestos. Junto a la Contaduría General de Distribución, dependían directamente del Secretario de Estado de Hacienda, de quien recibían las órdenes, y ambas tenían por auxiliares en las provincias a los contadores de ellas, los cuales disfrutaban del doble carácter de jefes principales de contabilidad e intervención en la recaudación de las

---

<sup>26</sup> CUARTAS RIVERO, Margarita, “Documentos sobre la desamortización del Siglo XIX en los fondos antiguos del Archivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas” en Tomás y Valiente, Francisco (coord.), *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, vol. I, p. 34

<sup>27</sup> DE LA PLAZA BORES, Ángel, *Archivo General de Simancas. Guía del Investigador*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1992, p. 297.

contribuciones, rentas y pertenencias de la Corona, a la vez que en la distribución de sus productos totales<sup>28</sup>.

Dentro del Inventario 24, es posible encontrar una agrupación documental bajo la denominación de “Diversos”; se trata de 900 legajos inventariados sin un orden aparente, donde es posible hallar información de variada temática, entre la que destacan relaciones de alcabalas vendidas, informes sobre incorporaciones, autos de posesión, medidas y amojonamientos, etc.<sup>29</sup>. Entre la documentación que contiene la agrupación “Diversos”, se han localizado una serie de legajos, en los cuales se testimonia documentalmente la desamortización llevada a cabo durante el reinado de Carlos IV.

---

<sup>28</sup> Información extraída del Portal de Archivos Españoles, PARES. URL: <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

<sup>29</sup> DE LA PLAZA BORES, Ángel, *Archivo General de Simancas, op. cit.*, p. 303.

## **5. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA DESAMORTIZACIÓN**

### **5.1. Estudio del contexto archivístico**

La documentación del Archivo General de Simancas relativa a la Desamortización de 1798 se encuentra en los legajos 676 a 679 del Inventario 24 de la sección Dirección General del Tesoro. Genéricamente, se trata de un conjunto de asientos de control contable (con o sin operación de suma) que, como tales, recogen, de forma detallada, operaciones de imposición, de amortización y de consolidación. A través del estudio del contexto archivístico de los mencionados legajos es como podemos dar respuesta a su localización entre los fondos simanquinos.

La documentación puede dividirse en dos bloques:

- Legajos 676 a 678: relación de cuentas donde los asientos contables se refieren a operaciones de imposición.
- Legajo 679: asientos relativos a operaciones de amortización y de consolidación, sin suma contable.

En ambos bloques es posible encontrar otra documentación que consolida la teoría de una división en lo que parecen dos realidades documentales diferentes, en tanto que dicha documentación hace referencia bien a operaciones de imposición, bien a las de amortización y consolidación.

El legajo 676 se inicia con el oficio de remisión de 6 de febrero de 1799 del Secretario de Hacienda, Cayetano Soler, a Leandro de Borbón, Contador General de Valores, haciéndole llegar la instrucción que deben observar los intendentes y justicias del reino sobre la ejecución de la enajenación de bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, reclusión y de expósitos, así como de cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos (1799); la mencionada instrucción se adjunta a fin de que la contaduría llevase a cabo las labores correspondientes a sus funciones de toma de razón.

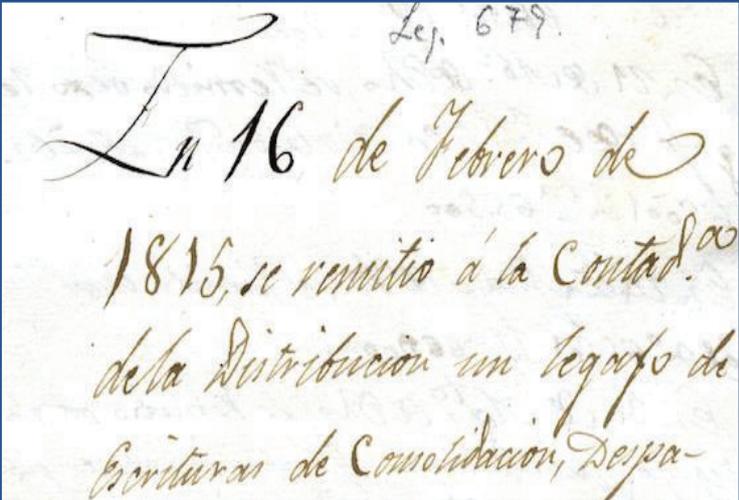
Otro de los documentos localizado al principio del legajo 676 es un oficio, de fecha 3 de marzo de 1800, firmado por Sebastián Martínez, Tesorero General del Real Consejo de Hacienda, para Leandro de Borbón, indicándole que asegure, en la contaduría a su cargo, el correcto trámite de las escrituras de imposición otorgadas por los intendentes y que se tome

razón de las mismas con brevedad, ya que hay atrasos de formalización y quejas de los interesados; en consecuencia, expresa su deseo que, de forma inmediata, se inicien las acciones necesarias para solventar la situación. Es de destacar que, a continuación de este documento, se encuentra la copia de la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800. Se trata de otra documentación muy esclarecedora de la naturaleza de los documentos conservados en el Archivo General de Simancas y de su presencia entre los fondos de la Contaduría General de Valores.

Tras la documentación referenciada en los párrafos precedentes, comienzan los asientos contables de imposición, que se desarrollan a lo largo de los legajos 676, 677 y 678.

Por lo tanto, estos documentos del legajo 676 explican el comienzo de la labor de contabilidad de la Contaduría de Valores con respecto a la actividad de imposición dentro del proceso desamortizador.

Por lo que respecta al legajo 679, donde el control contable se centra en las operaciones de amortización y consolidación, presenta, igualmente, documentos diferentes a los asientos que ocupan la práctica totalidad de la unidad de instalación; esta documentación vuelve a ser capital para entender la producción documental llevada a cabo por la Contaduría General de Valores.



Leg. 679.  
En 16 de Febrero de  
1815, se remitió á la Contad.<sup>ra</sup>  
de la Distribucion un legajo de  
Escrituras de Consolidacion, De pa-

El primer documento es un recibo de fecha 22 de diciembre de 1809, emitido por el escribano de la Consolidación de Valores Reales, D. Feliciano del Corral, donde indica que ha

recogido todas las escrituras de imposición de los Reales Fondos existentes en la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda.

El segundo documento, es una serie de asientos (fechados entre el 16 de febrero de 1815 y el 1 de marzo de 1817) donde se indica la remisión de escrituras de consolidación, esencialmente con destino a la Contaduría General de la Distribución, despachadas por la Contaduría de Valores, comenzando desde el número 62.257; en sucesivas fechas se fueron remitiendo otras series numeradas de escrituras, finalizando el 30 de agosto de 1815 con el número 66.535. Posteriormente, y con fecha de primero de marzo de 1817, se entregaron 4 escrituras con los números 5.506, 5.207, 6.292 y 6.297. De este modo, la toma de razón llevada a cabo en la Contaduría de Valores permite el control del proceso por parte de otras contadurías necesarias en la Desamortización, como la de Distribución.



Entre los cuadernillos 28 y 29 encontramos una carpetilla (formada por un bifolio) que contiene una serie de documentos agrupados bajo el título “Sobre las escrituras de consolidación”. El contenido de dicha carpetilla, que dividiremos en piezas, es el siguiente:

- Primera pieza:

- Escritura de imposición de la memoria fundada por D<sup>a</sup>. María Manuela Guijón en el convento de la Trinidad Calzada, con fecha 12 de agosto de 1808 y la anotación 65.015 de Trinitarios Calzados.

- Segunda pieza:

- Oficio del escribano Feliciano del Corral, fechado en 1 de noviembre de 1808, donde indica que no ha sido posible proceder al otorgamiento de otra copia de la escritura número 25.096 por no haber modelos impresos, cancelando la misma y otorgando otra, de suerte que acompaña copia para el visto bueno del Marqués de Fuerte Híjar, consejero de Castilla.
- Escritura de imposición de una herencia y manda pía de D<sup>a</sup>. Catalina Bestard y D. Pedro Francisco Molina en Mallorca, con fecha 10 de noviembre de 1808.

- Tercera pieza:

- Asiento de constancia de escrituras número 60.798 y 60.819.
- Nota de oficio de José Canga Argüelles donde hace constar que se tome razón de los asientos de las escrituras adjuntas.
- Nota de oficio de Feliciano del Corral que adjunta constancia de la escritura de imposición número 63.024.
- Billeto con la anotación: 62.297 y 62.296.

- Cuarta pieza:

- Borrador de anotaciones sobre la entrega de escrituras que se llevó Feliciano del Corral para la toma de razón.
- Nota de Oficio del escribano Feliciano del Corral donde indica la recogida de todas las escrituras de imposición sobre los Reales Fondos de Consolidación existentes en su oficina, con fecha de 2 de diciembre de 1808.

En consecuencia, al igual que pasara con los legajos 676-678, el legajo 679 forma una unidad archivística relativa al asunto jurídico-administrativo de la documentación que recoge de amortización y consolidación, lo cual queda confirmado no sólo por los asientos contables en ese legajo sino por la documentación que acompaña.

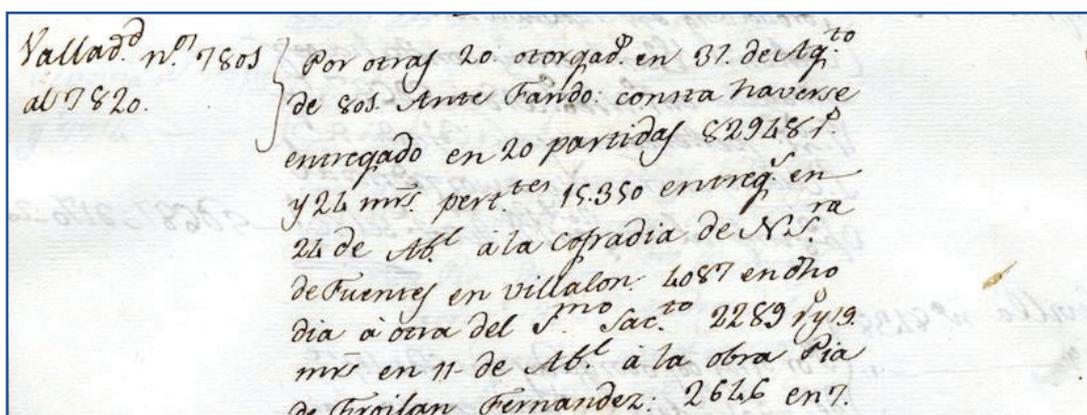
Por lo tanto, en primer lugar, la Contaduría General de Valores ha ejercido la tarea de recoger y tomar razón del producto documental del proceso desamortizador, y ,en el caso que nos ocupa, esta contaduría se encargó de reunir en los legajos 676-678 todo lo relativo a las operaciones de imposición y en el legajo 679 todo lo relativo a las operaciones de amortización y consolidación; la Contaduría General de Valores ejercerá esta función de asiento contable

hasta entrado el siglo XIX. En segundo lugar, la presencia de estos documentos relativos a la Desamortización de 1798 entre los fondos de la mencionada contaduría, siendo producto del desarrollo de sus funciones de asiento contable, repercute en su presencia en el Archivo General de Simancas, con el traslado de la documentación de la Contaduría General de Valores al castillo simanquino, junto con el resto de los documentos enviados por la Dirección General del Tesoro.

## 5.2. Estudio de la estructura documental

Nos centramos en primer lugar en los legajos 676 a 678 con la relación de cuentas de imposición. Las fechas de los asientos contables de estos tres primeros legajos oscila entre 1798 y 1807: el primer asiento del legajo 676 está fechado en 22 de noviembre de 1798. Seguidamente, el legajo 677 comienza a fecharse en 1803. Por último, el legajo 678 comienza con el pliego 1.908, fechado el 7 de enero de 1805; el último pliego presenta como fecha abril de 1807.

En el primer pliego del legajo 676, sin foliar, se encuentra la portada de relación de cuentas de imposición, continuando en los asientos contables que ocupan los legajos 677 y 678



La documentación se presenta en papel horadado (característico de los asientos) con una caja de escritura en el centro, dejando amplios márgenes a los dos lados; en dicha caja de escritura central se encuentra el asiento de la operación contable de imposición. En los márgenes derecho e izquierdo se realizan apuntes relativos al texto asentado en la parte central.

Al final de cada recto y de cada vuelto se realiza la suma de las cantidades procedentes de la imposición asentada, arrancando el extremo superior derecho del recto o del vuelto siguiente con dicha cantidad sumada.

En alguno de los asientos se observan anotaciones al margen, por ejemplo, en los pliegos número 300, 754 o 914 del legajo 676. En alguno de los bifolios podemos encontrar manchas de tinta, por ejemplo, en el pliego 304 igualmente del legajo 676, aunque su estado de conservación general es muy bueno y pueden leerse sin problemas.

Los asientos de escrituras de imposición se ordenan por orden cronológico y se organizan por entradas topográficas. Al final de los mismos presentan una firma.

Se observan distintas mecánicas de asiento de las imposiciones entre el legajo 676 y los legajos 677 y 678, así como distintas manos que escriban los asientos.

En el legajo 676, hasta el pliego 32, los asientos de imposición se encabezan por el hospital, la cofradía, la obra pía, la memoria o el patronato objeto de la imposición, sin encontrarse encabezados por un topográfico en la anotación del margen izquierdo, aunque si es cierto que la información se agrupa topográficamente. A partir del pliego 46 comienza el encabezado del texto del margen izquierdo con el topográfico, lo cual se sistematiza a partir del pliego 54.

Igualmente, en el legajo 676, no será hasta el pliego 32 cuando aparezca la numeración en los asientos, siendo el primero el 465, correspondiente a una memoria de Petronila del Castillo; termina el legajo con el número 1.136. Dado que los asientos agrupan imposiciones en un marco crono-espacial, en cada asiento pueden aparecer de uno a varios números. Es preciso indicar que ese número no es correlativo a la ordenación cronológica de los asientos, de forma que se producen saltos de orden numeral, si bien no amplios, circunscritos a saltos entre unidades de la misma decena o, a lo sumo, entre decenas próximas.

Observamos que en el legajo 677 la escritura se vuelve más rápida y cursiva; el primer pliego es consecuentemente el número 1.137. El legajo 678 comienza con el pliego 1.908 y el último es el 3.459.

En los legajos 677 y 678 se precia un mecanismo de asiento diferente. La fecha de toma de razón y el número del asiento ocupan un lugar central en la caja de escritura, y ambos datos toman importancia al llegar a estar subrayados, encabezando, en el caso del número, cada uno

de los asientos, que terminan apareciendo individualizados en función de cada imposición. Los asientos siguen presentando en el margen izquierdo referencia al hospital, cofradía, obra pía, memoria o patronato producto de la desamortización, agrupándose (que no uniéndose) aquellos asientos referidos a una misma fecha y a un mismo topográfico; este topográfico va a aparecer subrayado al margen izquierdo, encabezando una o varias de las anotaciones marginales, según se refiera a uno o varios asientos agrupados crono-espacialmente.

El legajo 679 recoge los asientos de operaciones relativas a la amortización y a la consolidación, que se ordenan igualmente por orden cronológico y presentan igualmente numeración. La documentación presenta una caja de escritura central, con márgenes a ambos lados; los márgenes derecho e izquierdo están destinados a apuntes relativos al texto central: el izquierdo a la numeración del asiento y el derecho al producto monetario de la operación. La caja central expone el asiento de escrituras relativas a la amortización y a la consolidación.

En referencia a este cuarto legajo, está compuesto por remesas de pliegos en formato bifolio, encuadernados con hilo rojo; no todos tienen el mismo número de pliegos, si bien la mayoría tienen 5 bifolios, pero la cantidad es variable.

El primer cuaderno está sin numerar y comienza exponiendo en su parte central que se trata de la encuadernación donde se irá escriturando una serie de asientos relativos a operaciones de amortización. Este primer cuaderno comienza con el número 12.346, con fecha 4 de mayo de 1807.

Los diferentes cuadernillos de asientos relativos a la amortización están numerados en la parte izquierda, arriba, con la numeración: 2º, 3º y sucesivos.

Podemos observar en alguno de los diferentes bifolios que existen tachaduras o manchas de tinta, pero el grado de conservación de los documentos es excelente.

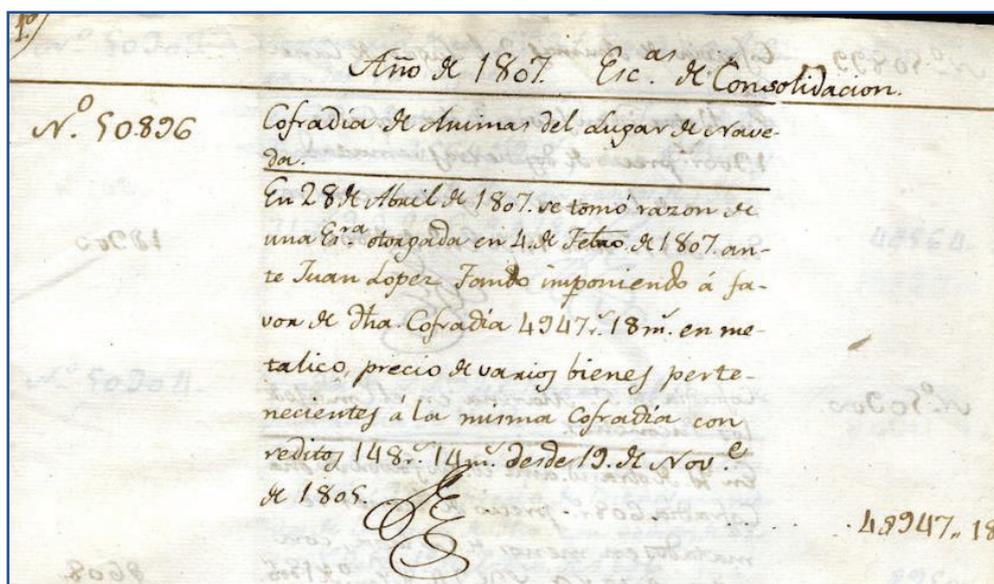
La letra es humanística, cursiva y rápida. Se observa la caligrafía de más de un escribano.

Los asientos de escrituras relativas a la amortización se encuentran numerados hasta el número 39, a partir de aquí hay una serie de pliegos encuadernados y sin numerar con distintas provincias, a saber:

- Provincia de Guipuzcoa, compuesto por 5 bifolios, donde solo está escrita la primera página

- Provincia de Murcia
- Provincia de Toro
- Provincia de Orense
- Provincia de León
- Provincia de Valencia
- Provincia de Zamora
- Provincia de La Mancha
- Provincia de Toledo

Estos cuadernillos solamente se encuentran escriturados en la primera página, quedando el resto de los folios en blanco.



Seguidamente comienzan los cuadernillos de asientos de escrituras relativas a la consolidación, numerados en su parte izquierda, arriba, con la numeración 1º, 2º y sucesivos.

Algunos pliegos van enmarcados por medio de líneas horizontales y verticales realizadas a mano con el fin de centrar el texto.

En ciertos pliegos hay anotaciones al margen izquierdo, por ejemplo, en el cuaderno 61, en el asiento de escritura número 55.756, donde se especifica: “escritura cancelada”.

A partir del cuadernillo número 26 y hasta el 137 se implementa el mes de confección de asientos, empezando por el mes de agosto de 1807 y de forma sucesiva hasta el cuadernillo 137 fechado en agosto de 1809.

El último asiento de escritura de consolidación registrado es el número 62.256, perteneciente al Real Monasterio de San Daniel en Gerona.

A partir de aquí hay 5 cuadernos sin escribir con numeración de los asientos, hasta el número 62.664. El número del último cuaderno es el 148.

### **5.3. Estudio diplomático**

Los asientos contables relativos a la imposición presentan el siguiente esquema diplomático:

- Al margen izquierdo, en primer lugar, la localidad donde se produce la venta.
- Al margen izquierdo, en segundo lugar, numeración de las operaciones de imposición objeto de asiento contable.
- Texto:
  - Expositivo, que lleva implícita la fecha de otorgamiento de la escritura de imposición de caudales sobre bienes desamortizados y el escribano otorgante.
  - Dispositivo, que comienza por la palabra: “consta” y en donde se recoge:
    - El capital entregado.
    - La fecha de entrega.
    - El ámbito de desamortización (identificación de éste y su localización).
    - Réditos al tres por ciento.
- Protocolo final:
  - Fecha de toma de razón.
  - Validación.

- Al margen derecho, en primer lugar, anotación del capital para su contabilidad.
- Al margen derecho, en segundo lugar, anotación de los réditos al tres por ciento para su contabilidad.

Se toma como ejemplo un asiento de escritura de imposición sobre el Real Fondo de Amortización de una venta realizada en Valladolid, cuya transcripción es la siguiente:

“[Al margen izquierdo:] Valladolid. Números 5.846 al 5.865.

Por otras veinte otorgadas en 22 de mayo de 1801, ante Fando, consta haber entregado 35.480 reales y 24 maravedís: los 701 reales de ellos en 26 de marzo, de la Cofradía de Ánimas en la parroquia de la villa de Villanubla; 944 reales y 24 maravedís en 13 de dicho mes, en la obra pía de doña / Agustina Porrero en la villa de Aguilar de Campos; 600 reales en 20 de enero de la memoria de doña Juana Royo en la parroquia de la villa de Velmonte; 4.176 reales del dicho mes de la Cofradía de San Roque en la parroquia de la villa de Wamba; 5.072 reales en 23 de enero, de la obra pía de Feliciano de Zea de Villabrasima; 685 reales en 10 de marzo de la Cofradía de San Antonio Abad, en la parroquia de la Villa de Tamarid; 932 reales en 10 de dicho mes, de la capellanía del padre Aparicio en la villa de Tamarid de Campos; 2.085 reales en 8 de dicho mes, de la capellanía de dicho padre en la misma villa; 450 en 10 de dicho mes, de la segunda capellanía de dicho padre Aparicio; 2.416 reales en dicho mes, de la Cofradía de Ánimas en la parroquia de dicha villa de Tamarid; 1.972 reales en dicho día, de la sacristía e dicha parroquia; 1.800 reales en 8 de dicho mes, de la capellanía Clementez en dicha villa; 1.197 reales en 10 de dicho mes de dicha capellanía; 1.355 reales en 8 de dicho mes, de la Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa; 1.345 reales en dicho día, de dicha cofradía; 670 reales / en dicho día de la capellanía de Catalina Avellaneda; en dicha villa, 2.090 reales en 26 de dicho mes, de la Cofradía de la Cruz en la parroquia de la villa de Palenzuela; 1.090 en dicho día, de la Cofradía de Ánimas de dichas parroquias; 1.300 reales en dicho día, de la Cofradía del Santísimo en dicha parroquia; y los 4.600 reales restantes en dicho día, de la obra pía de Quixada en dicha parroquia. Cuyos réditos al 3% importan al año 1.064 reales y 12 maravedís. Y se tomó razón en 31 de julio de 1801.

[Al margen derecho:] 35.480-24. 1.064-12.”<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> AGS, DGT, I24, leg. 676, pliegos 608-609.

En consecuencia, el análisis diplomático del documento transcrito se ajusta al esquema propuesto de la manera siguiente:

- Al margen izquierdo se hace constar, en primer lugar, la localidad donde se produce la venta: “Valladolid”. En segundo lugar, la numeración de las operaciones de imposición de las que se toma razón: “Números 5.846 al 5.865”.

Valladolid n. 5846 } Por otras veinte otorgadas en 22 de Mayo de 1801. ante Fando consta haber entregado 35.480. r. y 24 m. los 701. r. de ellos en 26. de Marzo de la Cofradía de Animas en la Parroquia de la villa de Villanubla: 944. r. y 24 m. en 13. de Tho. mes de la Obra pía de D. -323.558.813-31.

- Texto:
  - Expositivo, que lleva implícita la fecha de otorgamiento de la imposición de caudales sobre los bienes desamortizados y el escribano otorgante: “Por otras veinte otorgadas en 22 de mayo de 1801 ante Fando”
  - Dispositivo: comienza por la palabra consta: “consta (...)”

En el dispositivo se recoge:

- El capital entregado, la fecha de entrega y el ámbito de la desamortización: “haber entregado 3.5480 reales y 24 maravedís: los 701 reales de ellos en 26 de marzo, de la Cofradía de Ánimas en la parroquia

en la Parroquia de la v.ª de Velmonte: 4176. r. en 26. de Tho. mes de la Cofradía de S. Roque en la Parroquia de la v.ª de Nambor: 5072. r. en 23. de Inero de la Obra pía de Feliciano de Zea en Villabrasi- ccc de marzo de la

de la villa de Villanubla (...) 4.176 reales del dicho mes, de la Cofradía de San Roque en la parroquia de la villa de Wamba (...) 1.355 reales en 8 de dicho mes, de la Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa (...).”.

- Réditos al tres por ciento: “Cuyos réditos al 3% importan al año 1.064 reales y 12 maravedís.”.
- Protocolo final:
  - Fecha de toma de razón: “Y se tomó razón en 31 de julio de 1801.”.
  - Validación, expresada en la rúbrica del escribano
- Al margen derecho, en primer lugar, aparece la anotación del capital para su contabilidad: “3.5480-24”. En segundo lugar, la anotación de los réditos al tres por ciento para su contabilidad: “1.064-12”.

4600. x<sup>o</sup> xent. en dho. dia de la obra  
pia de quixada en dha. parroq. con  
red. al 3<sup>o</sup> imp. an. al año 1064. x. y  
12. m. y se tomó razón en 31. de Julio  
de 1801.

35.480-24 = 1064-12

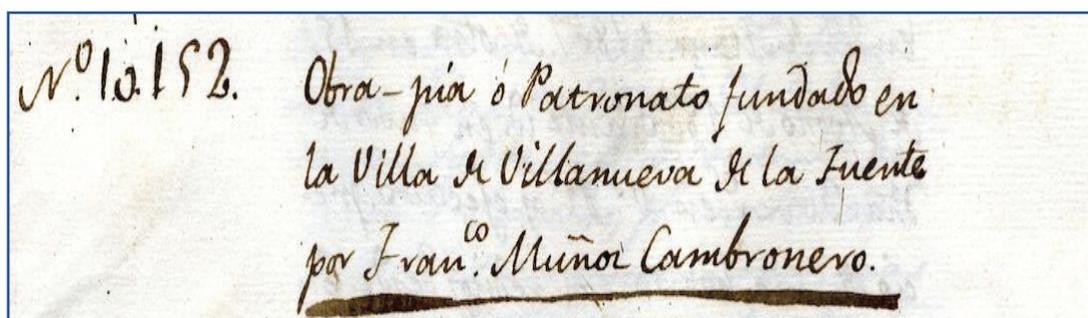
Los asientos de amortización y consolidación presentan el siguiente esquema diplomático:

- Al margen izquierdo, su numeración.
- Identificación del ámbito de amortización o consolidación.
- Fecha de la toma de razón de la amortización o consolidación
- Texto, iniciado con el dispositivo, que comienza con la fórmula: “se tomó razón de” y en donde se recoge:

- Fecha y circunstancias del otorgamiento de la amortización o consolidación.
- Capital impuesto con relación a la amortización o consolidación.
- Al margen derecho, anotación del capital indicado.

Tomaremos como ejemplo un asiento de amortización y otro de consolidación.

En primer lugar, como ejemplo de asiento de amortización sobre el Real fondo de Amortización, proponemos la venta realizada en la provincia de La Mancha en relación con el patronato fundado en Villanueva de la Fuente por Francisco Muñoz Cambronero, cuya transcripción es la siguiente:



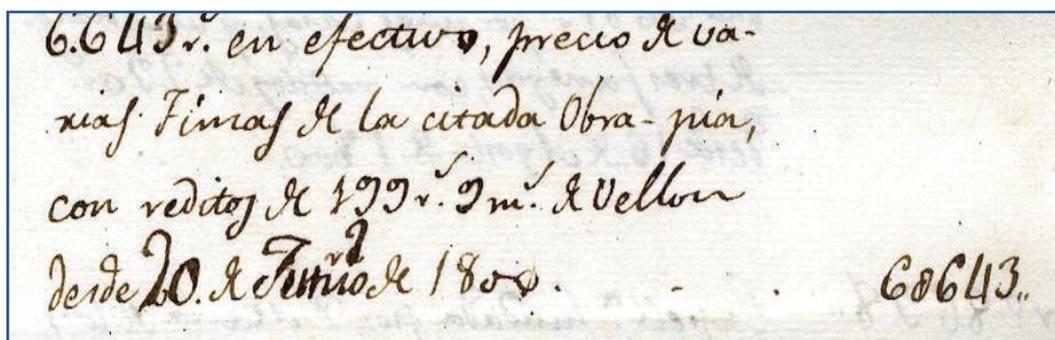
N.º 10152. Obra-pía ó Patronato fundado en la Villa de Villanueva de la Fuente por Fran.<sup>co</sup> Muñoz Cambronero.

“[Al margen izquierdo:] Provincia de la Mancha. Números 10152

Obra pía o Patronato fundado en la Villa de Villanueva de la Fuente por Francisco Muñoz Canbronero.

En 9 de Mayo de 1807 se tomó razón de una Escritura otorgada ante Juan de Matha Gill Almansa en 20 de Octubre de 1800 imponiendo a favor de dicha obra pía 6.643 reales de vellón en efectivo, precio de varias fincas de la citada obra pía, con réditos de 199 reales, 9 maravedís de vellón desde 20 de Junio de 1800.

[Al margen derecho:] 6.643.”<sup>31</sup>.



6.643<sup>rs</sup>. en efectivo, precio de va-  
rias Fincas de la citada obra-pía,  
con créditos de 199<sup>rs</sup>. 9 m. de Vellón  
desde 20. de Junio de 1800. . . . 60643.

De este modo, el análisis diplomático del documento transcrito se ajusta al esquema propuesto de la siguiente manera:

- Al margen izquierdo se hace constar la numeración: “Número 10.152”.
- Identificación del ámbito de amortización: “Obra pía o Patronato fundado en la Villa de Villanueva de la Fuente por Francisco Muñoz Canbronero”.
- Fecha de la toma de razón de la amortización: “en 9 de mayo de 1807”.
- Texto, con el dispositivo que presenta la siguiente estructura:
  - Inicio del dispositivo con la fórmula: “se tomó razón de”.
  - Fecha y circunstancias del otorgamiento de la amortización: “una Escritura otorgada ante Juan de Matha Gill Almansa en 20 de Octubre de 1800”.
  - Capital impuesto en relación a la amortización: “imponiendo a favor de dicha obra pía 6.643 reales de vellón en efectivo, precio de varias fincas de la citada obra pía, con créditos de 199 reales, 9 maravedís de vellón desde 20 de Junio de 1800.”.
- Al margen derecho aparece la anotación del capital a favor de la obra pía o patronato: “6.643”.

El ejemplo de asiento de consolidación se refiere a la Cofradía de Ánimas del lugar de Naveda (Hermandad de Campoo de Suso, Cantabria):

“[Al margen izquierdo:] Número 50.896.

---

<sup>31</sup> AGS, DGT, I24, leg. 679.

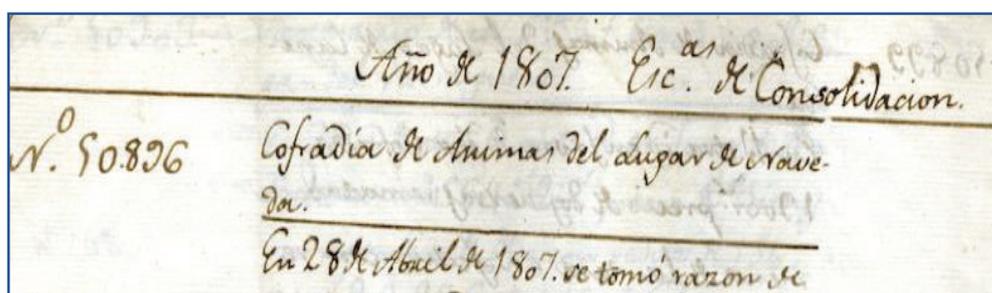
Cofradía de Ánimas del lugar de Naveda.

En 28 de abril de 1807 se tomó razón de una escritura otorgada en 4 de febrero de 1807 ante Juan Lopez Fando, imponiendo a favor de dicha cofradía 4.947 reales de vellón, 18 maravedís en metálico, precio de varios bienes pertenecientes a la misma Cofradía con réditos 148 reales de vellón, 14 maravedís desde 19 de noviembre de 1805.

[Al margen derecho:] 4.947-18.”<sup>32</sup>.

De este modo, el análisis diplomático del documento transcrito se ajusta al esquema propuesto de la siguiente manera:

- Al margen izquierdo se hace constar la numeración: “Número 50.896”.



- Identificación del ámbito de consolidación: “Cofradía de Ánimas del lugar de Naveda.”.
- Fecha de la toma de razón de la escritura de consolidación: “En 28 de abril de 1807”.
- Texto, presentando el dispositivo, que comienza con la fórmula: “se tomó razón de” y en donde se recoge:
  - Fecha y circunstancias del otorgamiento de la consolidación: “una escritura otorgada en 4 de febrero de 1807 ante Juan Lopez Fando,”.
  - Capital impuesto en relación a la consolidación: “imponiendo a favor de dicha cofradía 4947 reales de vellón, 18 maravedís en metálico, precio de varios bienes pertenecientes a la misma Cofradía con réditos 148 reales de vellón, 14 maravedís desde 19 de noviembre de 1805.”.
- Al margen derecho, anotación del capital indicado: “4.947-18”.

<sup>32</sup> AGS, DGT, I24, leg. 679.

necientes a la misma Cofradia con  
redito 148. 14m. desde 19. de Nov. e  
de 1805.

*[Signature]*

49947. 18.

## 6. CONCLUSIONES

Con el presente Trabajo Fin de Grado nuestra intención es dar a conocer documentos inéditos referidos a las funciones de control contable del proceso de Desamortización de 1798, de la cual podemos extraer una serie de puntos que consideramos esenciales en nuestro estudio.

El primer punto clave ha sido haber encontrado una documentación, de cronología muy contemporánea, en el Archivo General de Simancas relativa a la Desamortización de 1798, la cual no se había analizado hasta ahora en profundidad. Lo importante de esta documentación es que es seriada, lo cual enriquece los datos que nos aporta. Estos cuatro legajos que hemos estudiado se encuentran vinculados entre sí, constituyendo una suerte de dos conjuntos de información documental (el primero sobre imposición y el segundo sobre amortización y consolidación) que nos ofrecen una valiosa e interesante vía de análisis relativa a cómo se desarrolló y se contabilizó el proceso desamortizador.

El segundo punto clave ha sido el hallazgo en sí de los documentos. La documentación ha sido posible encontrarla porque la Dirección General del Tesoro es la encargada de custodiar los documentos de la Contaduría General de Valores y, según los oficios encontrados en los legajos 676 al 679 del Inventario 24, y posteriormente analizados, fue la mencionada contaduría la encargada de los asientos de la documentación procedente de la imposición, amortización y consolidación en el desarrollo de su función de control contable.

Por último, y no menos esencial, es el carácter inédito de esta información; ello se debe a que el productor, la Contaduría General de Valores, tenía como función recoger y asentar los datos de su interés funcional relativos al proceso desamortizador de 1798. La Contaduría General de Valores, ejercerá sus funciones de asiento y control contable respecto a la Desamortización hasta entrado el siglo XIX; es por este motivo que se trata de una relación de cuentas y asientos de control sobre imposición, amortización y consolidación originales, y que su tipología documental esencial es el asiento en relación de cuentas, dado que el productor solo requiere de los datos correspondientes a las escrituras que se mencionan en los citados asientos.



## 7. BIBLIOGRAFÍA

- CADENAS Y VICENT, Vicente de, *Archivo de la deuda y clases pasivas. Índice de jubilados 1869-1911*, Madrid, Hidalguía, 1979
- CUARTAS RIVERO, Margarita, "Documentos sobre la desamortización del siglo XIX en los fondos antiguos del Archivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas", en Tomás y Valiente, Francisco (coord), *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, vol I, p. 34
- DE LA PLAZA BORES, Ángel, *Archivo General de Simancas. Guía del Investigador*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1992
- DÍEZ DE LOS RIOS, Teresa, "El archivo general de escrituras públicas y el archivo histórico de protocolos de Madrid" en *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América*, Madrid, Universidad Complutense, 2007, pp. 136-137. URL: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-7%20fondos.pdf>. Consultado el 11 de enero de 2021.
- EGIDO LÓPEZ, Teófanos, *Carlos IV*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001
- EGIDO LOPEZ, Teófanos, *España en el Reinado de Carlos IV*, Madrid, Ediciones 19, 2017
- FRIERA ALVÁREZ, Marta, *La Desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. La desamortización de Carlos IV*, Gijón, Caja Rural de Asturias, 2007
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, "La economía española en el Reinado de Carlos IV", en Molas Ribalta, Pere (ed), *La España de Carlos IV*, Madrid, Ediciones Tabapress, 1991
- HERR, Richard, "Hacia el derrumbe del antiguo régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV" en *Moneda y crédito*, 118 (1971)
- HERR, Richard, *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991
- LECUONA PRATS, Emilio, *Desamortización y otros arbitrios en las Islas Canarias durante el reinado de Carlos IV* (Tesis Doctoral inédita), Universidad de La Laguna, 2000

TEDDE DE LORCA, Pedro, "Los vales reales y las finanzas de la Monarquía española", en Álvarez-Nogal, Carlos y Comín Comín, Francisco (eds), *Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015

## 8. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1798-09-25. Madrid (España).

Instrucción aprobada por su Majestad Carlos IV para que los Intendentes y Justicias del reino ejecuten las enajenaciones de los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, mandadas hacer por Real Cédula.

Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg 676.

Instrucción aprobada por Su Magestad que deberán observar los Intendentes y Justicias del Reyno para el modo de executar las enagenaciones de los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, mandadas hacer por Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.

Año [Escudo] 1799.

En Madrid, en la Imprenta Real / folio.1r.

Instrucción que deberán observar los Intendentes y Justicias del Reyno para el modo de executar las enagenaciones de los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, mandadas hacer por la Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.

Capítulo I. Primeramente, será obligación de las Justicias tomar una razón puntual de los bienes raíces que existan en su respectiva jurisdicción, pertenecientes a los Hospitales, Hospicios y demás fundaciones que comprehende dicha Real Cédula y que se mandan enagenar por ella, y, para facilitar esta noticia, deberán los Escribanos de cada Pueblo presentar a las mismas Justicias una nota circunstanciada de las fincas que conste en sus respectivos oficios ser correspondientes a algunas de las fundaciones expresadas.

II. Como puede suceder que en las Escribanías de los Pueblos, en cuyo distrito se hallen sitios los bienes que han de vedarse, no se encuentren las fundaciones o noticias de ellas y que haya Administrador, Mayordomo o Arrendatario de las fincas, se tomarán de estos las noticias más específicas que puedan dar acerca de la fundación a que tocan, sus cargas y obligaciones, personas o Comunidad a quien incumba cuidar de sus cumplimiento, y de la inversión de sus productos, dentro del término preciso de nueve días.

III. En el caso de que por los medios prevenidos en los capítulos antecedentes no tuviesen las Justicias todas las noticias convenientes, podrán adquirirlas también por los Curas Párrocos, Mayordomos de fábrica, quienes, con arreglo a lo resultante del libro o tabla de Memorias, manifestarán las fincas y bienes de la dotación de cada una.

IV. De todas estas noticias se formará un estado que las comprenda para gobierno de las mismas Justicias, las cuales remitirán una copia a la letra de él al Intendente de la Provincia. /folio 1v.

V. Distinguidas por este orden las fincas que deben enagenarse, dispondrán las Justicias que el Mayordomo, Administrados o Rector, o la persona con cualquier nombre que tenga a cuyo cargo esté el gobierno, cuidado o administración de los Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, nombren un perito, el qual, junto con otro que ha de nombrar el Comisionado de la Real Caja de Amortización, donde lo hubiere, o, en su defecto, el Procurador Síndico general, procedan a tasar las fincas pertenecientes a cada establecimiento o interesado, explicando el valor que les corresponde en venta y renta.

VI. Si no estuviesen conformes estos peritos, nombrará la Justicia tercero en discordia, extendiéndose las declaraciones de unos y otros judicialmente, y baxo de juramente que habrán de prestar de hacerlas fieles y legalmente.

VII. Hecha la tasación, se pondrán carteles anunciando su venta, no solo en el Pueblo donde estén sitios, sino también en los de la circunferencia, especialmente donde se presuma podrá haber personas pudientes y en las Capitales del Corregimiento del Partido y de la Intendencia respectiva, con el término de treinta días y la prevención de que, cumplidos, al tercero día siguientes, habiendo postores, se procederá al remate, con asistencia y citación de los interesados, celebrándose en las Casas Consistoriales, según la forma de derecho, y, en caso de no haber postores, se continuará la subasta por otros quince días más, anunciándola de nuevo.

VIII. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes a lo menos del valor en que estén tasadas las fincas.

IX. El pago de la cantidad en que se rematen podrá hacerse en dinero efectivo o en vales Reales.

X. Para mayor satisfacción de los compradores y ocurrir a qualquier fraude, se dará cuenta con remisión de los expedientes de subasta al Intendente de la Provincia dentro de tercero día preciso siguiente al remate, por quien se deberán aprobar en el de quince días, hallándolos arreglados, y, si tuviesen algún defecto nota- /folio 2r. ble, los devolverá, para que se subsane conforme a la ley, dando la forma en que haya de practicarse a las Justicias, para evitar nulidad y equivocaciones.

XI. Luego que se devuelvan dichos expedientes de subasta a las Justicias, publicarán la aprobación del remate y, haciendo, el pago de su importe la persona en cuyo favor se hubiese celebrado, se la pondrá inmediatamente en posesión de la finca rematada.

XII. Estos contratos así celebrados serán inviolables y contra ellos no se admitirán demandas de lesión, ni otras dirigidas a invalidarlos, pues antes de que se perfeccionen pueden los interesados hacer los recursos que les parezca oportunos, que, si fueren fundados, retardarán hasta que se decidan la celebración del remate, oyéndolos brevemente.

XIII. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de preferencia, tanteo, ni retracto, ni se admitirán pujas ni mejoras después de hecho el remate, a no ser que llegue o exceda de la quarta parte del valor en que se hayan rematado, en cuyo caso, y siempre que esta mejora del quarto se haga dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del remate, se admitirá y publicará de nuevo por nueve días para hacerse en el mejor postor, y, de hecho este segundo remate, no se admitirá proposición alguna por más ventajosa que sea.

XIV. La entrega del precio se ha de hacer desde luego por el comprador al Comisionado de la Real Caja de Amortización más inmediato al pueblo donde se rematen los bienes, si en él no lo hubiere, de quien recogerá recibo interino que lo acredite, con expresión de lo que sea en contante y lo que sea en vales, y, haciéndose en esta Corte el remate, se pondrá su importe en la Real Caja de la Amortización baxo la correspondiente carta de pago.

XV. Los recibos interinos que den dichos Comisionados los dirigirá la Justicia, poniendo de ellos antes copia en los autos de subasta al Director de la Real Caja de Amortización, por quien se les enviará, con la posible brevedad, la carta de pago correspondiente, para que en su virtud se pase a extender la Escritura de venta a favor del comprador con su inserción en /folio 2v. el concepto de que no se esperará a su otorgamiento para ponerles en posesión de la finca que comprehen, pues esto ha de hacerse luego que se verifique la entrega del precio de la finca, como va prevenido en el capítulo XI.

XVI. Si hecho el remate se presentase alguno que quiera pagar la mitad o toda la cantidad de su importe en dinero en efectivo y no en vales, haciéndolo en el precioso y perentorio término de segundo día, contado desde que se publique la aprobación del remate, se le preferirá y tendrá por

hecho a su favor, siempre que la persona en quien se remató no haga el pago en las mismas especies.

XVII. Cuidarán las Justicias de que se subasten y rematen cada finca de por sí, para facilitar mayor número de compradores y aumentar en el Reyno el de propietarios, subdividiendo las mayores si fuere dable y no causase perjuicio a los dueños, para proporcionar aquellos objetos.

XVIII. En estas primeras ventas no se exigirán alcabalas y cientos, ni se adeudarán laudemios ni veintenas, ni caerá en comiso por no preceder pedir ni obtenerse licencia del dueño del directo dominio, respecto a que, estando fuera del comercio por el destino que tenían, no podían esperar la utilidad de estos derechos y se les habilita para que gocen de ellos en las siguientes enagenaciones.

XIX. Quando hubiere fincas de corto valor que no pase cada uno de dos mil reales, pertenecientes a una sola fundación o a varias, se podrán publicar a un mismo tiempo en los carteles que se fixen convocando postores, bien que esto no quita el que en cada una haya de haber su respectiva tasación y remate, para no perjudicar a los interesados.

XX. Lo prevenido a las Justicias en los capítulos precedentes se entiende y ha de tener su pleno efecto en los bienes profanos que pertenezcan a dichos Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Cofradías y Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, y que estén sujetos a la jurisdicción Real, pero en aquellos en que conozca actualmente la jurisdicción Eclesiástica, porque sean de mixto fuero, o esté en duda si toca a /folio 3r. uno o a otro Juez, procederán de acuerdo con el Reverendo Obispo o su Vicario, o con el comisionado que nombren a este fin para que los representen en los Pueblos, y los dos, como Con-jueces, harán el nombramiento de tercero perito, autorizarán los remates y lo demás que encarga esta Instrucción.

XXI. En las fincas que pertenezcan a Capellanías colativas y que por cualquier título estén espiritualizadas, no se introducirán las Justicias ni los Intendentes a tomar conocimiento alguno, pues todo ha de quedar y ser propio de los Reverendos Prelados, sus Vicarios y subalternos, inclusa la aprobación de los remates, con tal de que después de celebrados éstos, el otorgamiento de la escritura en venta se haga ante el Escriban de número del Pueblo, como mandan las leyes.

XXII. Las subastas se ejecutarán por dichas Justicias ante los Escribanos del número de los Pueblos en cuyos oficios estén radicadas las fundaciones y por ellos se otorgarán las escrituras en venta, para que de este modo y haciéndose por diferentes manos se facilite la operación, y no se prive a los dueños de los oficios de los justos intereses que en ello adeuden, y, donde no estuviesen radicadas, queda a elección del Juez nombrar el Escribano de número más a propósito para la actuación de estos expedientes.

XXIII: Por las diligencias de tasaciones y subastas no llevarán derechos algunos las Justicias ni los Escribanos, por deberse considerar de oficio, pero si cobrarán éstos del comprador la mitad de los justos derechos por arancel que se adeuden por la diligencia del remate y los que correspondan a la copia original de la escritura de venta que se le dé, y le ha de servir de título de pertenencia, y, en quanto a las Justicias, se reserva a la Junta Suprema el determinar los casos y lugares en que se les haya de dar alguna gratificación o premiar su mérito, a proporción del trabajo, exactitud y eficacia con que realicen estas ventas.

XXIV. A los peritos que hagan las tasaciones se les satisfará inmediatamente sus dietas o jornales por el Comisionado de la Caja de Amortización y de cuenta de ésta. /folio 3v.

XXV. Para que los Hospitales, Hospicios, Casa de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos a quienes pertenezcan las fincas rematadas tengan un título de propiedad del capital en que se vendan, se otorgarán las escrituras correspondientes de imposición de él contra los fondos de la Real Caja de Amortización por su Director, con el interés anual de tres por ciento, hipotecando especialmente para la seguridad del principal e intereses de los arbitrios destinados ya a ella y los que sucesivamente se destinaren al pago de las deudas de la Corona con la general de todas las rentas de ella, cuya escritura se deberá entregar a las personas que representen los derechos de la casa o fundación a que corresponda la finca vendida en los treinta días siguientes a la entrega del precio del remate, para que se coloque en su respectivo archivo, a cuyo fin estarán impresas con los huecos oportunos en blanco, dándose las copias primeras en papel de oficio y sin costo alguno de los interesados.

XXVI. De las escrituras de venta de dichas fincas se tomará la razón en la Contaduría de Hipotecas del Partido, dentro del término de nueve días, como previene la Pragmática del año de mil setecientos sesenta y ocho, y, de las de imposición, en las dos Contadurías de Valores y distribución de la Real Hacienda, y en la de la Real Caja de Amortización, sin que unas y otras lleven derechos algunos.

XXVII. Los réditos del tres por ciento empezarán a correr desde el día en que se ponga en posesión de la finca rematada al comprador, respecto a que desde éste queda privado el vendedor de percibir sus frutos, haciéndose la prorrata de ellos entre vendedor y comprador, según la calidad de los mismos frutos y la práctica del país, y se pagarán por años o por medios años, según se capitule y más acomode a dichas casas y establecimientos píos, en el lugar donde estuvieren situados, en moneda efectiva, y sin gasto alguno de conducción, ni por ningún otro respeto, de cuenta y cargo de la Real Caja de Amortización, a quien o sus Comisionados darán el recibo correspondiente,

para que de esta <sup>/folio 4r.</sup> forma puedan cumplir las cargas espirituales y temporales a que destinaron los bienes de los fundadores o bienhechores.

XXVIII. Quando llegue el caso de redimirse estos capitales, habrá que ponerse del mismo modo, sin gasto ni descuento alguno, en dicho Lugar o Pueblo del establecimiento, avisando a sus representantes dos meses antes de la entrega, para que puedan proporcionar nuevo empleo, el qual deberá hacer con conocimiento de los Jueces que hayan intervenido en las primitivas enagenaciones.

XXIX. Si se moviese pleito sobre la pertenencia de las fincas enagenadas o subsistencia de la fundación a que pertenecían, o que de qualquier modo combata la legitimidad del dominio o posesión que de ellas tenían las mismas casas o establecimientos, o se les persiga por qualquier derecho de hipoteca, afección o gravamen a que estuviesen ligadas, no tendrá obligación el comprador y sus sucesores de contestarlo, ni se les podrá inquietar con estos motivos, por deberse entender con los representantes de la misma fundación, y recaer las actuaciones, sentencias y sus resultas sobre el importe de la imposición cuyo capital queda subrogado en lugar de la finca, y ha de ser responsable a los gravámenes que ésta tenía antes de enagenarse, con la advertencia de que solo en el caso de declararse judicialmente nula la fundación, entre cuyas fincas estaba la vendida, o que no le pertenece el dominio de ella, podrá el propietario entrar al goce de la finca, si no le acomodare la escritura de imposición subrogada en su lugar, y al poseedor se le devolverá el precio que pagó por ella, gobernándose en estos juicios de reivindicación, evicción y saneamiento por las reglas del derecho común: si al presente hubiese pleytos contestados sobre el dominio de dichas fincas, se suspenderá la venta hasta la sentencia ejecutoriada, avisando a la Junta Suprema de las que sean y el estado del pleyto.

XXX. Al tiempo de extenderse las escrituras de venta, será obligación de sus dueños presentar los títulos de pertenencia en el oficio del Escribano del número que ha de otorgarla, para que después se entreguen al com- <sup>/folio 4v.</sup> prador, y, antes de este caso, no se molestará a sus dueños sobre ello, pues cumplen con dar las relaciones de fincas, según queda prevenido.

XXXI. Si en las subastas se hiciesen proposiciones ventajosas con la calidad de pagar el importe del remate a plazos, siempre que éstos no pasen de dos años y las personas que los pongan sean abonadas en el concepto de la Justicia y del Comisionado de la Real Caxa, y den fianza a satisfacción de éste, lo consultarán al Intendente, por quien se aprobarán estas propuestas, con tal que de pronto se entregue lo menos la quarta parte de su valor, y, por la demora, el tres por ciento respectivo al tiempo y cantidad que dexe de pagarse, que correrá hasta que se verifique su entrega, puesto que desde luego entra a gozar por entero los frutos de la finca vendida.

XXXII. Las mismas Justicias procederán en la venta de dichos bienes con cierto orden progresivo, empezando por los correspondientes a Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, para que no se confundan y embaracen en las tasaciones, subastas y remates, se asegure el método y claridad, y no se perjudique a ninguna fundación ni interesado, y, después, por los pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, a menos que no se presenten desde luego postores a determinada finca de cualquiera de estos establecimientos, en cuyo caso se procederá inmediatamente a su admisión y subasta baxo de las reglas que van prescritas.

XXXIII. En la Ciudad o Pueblo donde hubiese Hospital o Casa de Misericordia con qualquier nombre que sea, en que no se exerza la hospitalidad ni el instituto de su fundación, empleándose inútilmente sus rentas en Mayordomos, Administradores o dependientes, se venderán en la forma referida las fincas que tengan desde luego y sin la menor retardación, y las Justicias darán cuenta por medio del Intendente a la Junta Suprema, para que disponga lo conveniente al mejor cumplimiento del espíritu de las fundaciones con beneficio del público.

XXXIV. No se confundirán los bienes destinados pa- /folio 5r. ra la curación de los enfermos con los que sirvan de dotes a otra especie de Memorias y Obras pía, aunque su administración e inversión de rentas corra al cuidado de los mismos Administradores o Rectores de los citados Hospitales, Hospicios o Casas de Misericordia, pues éstos deberán venderse también, como expresan los artículos anteriores.

XXXV. Se declara, para evitar competencias y dudas de jurisdicción, que los Intendentes, en sus respectivas Provincias, son los Comisionados Regios para entender en la ejecución de dicha Real Cédula y sus incidencias, y las Justicias ordinarias en su respectiva jurisdicción y distrito los Subdelegados natos que entiendan en la venta y demás que les va encargado en esta Instrucción, con la advertencia de que en las capitales donde residen los Intendentes, aunque estos sean Corregidores al mismo tiempo, habrán de hacer las ventas y diligencias los Alcaldes mayores, para que, libres los Intendentes de ocuparse en estos trabajos, puedan velar con la mayor diligencia sobre la conducta de todas las Justicias de su Provincia en el cumplimiento y ejecución de dicha Real Cédula, y aprobación de los remates, resolución de las dudas que les consulten, cuidado de la entrega de caudales y demás concerniente a este importante comisión.

XXXVI. Si los Intendentes notaren omisión o confabulación en las Justicias, Administradores y dependientes de dichas fundaciones para retardar el éxito de estas operaciones, podrán enviar comisionado que las desempeñe dentro del corto término que le señalen, procurando valerse de un sugeto imparcial y de toda probidad para asegurar el acierto, y, en algún caso de muy

particulares circunstancias, podrá avocar el conocimiento a sí propio en el estado que se halle el expediente, consultándolo a la Junta Suprema.

XXXVII. Como algunos Hospitales, Casas de Misericordia, Memorias y demás referidos establecimientos suelen tener Juez con el nombre de Conservador, Protector y otro qualquiera que sea, con jurisdicción privativa e initiva, en los quales se debe suponer mayor conocimiento de la fundación y deseo de propor- /folio 5v. cionar sus aumentos, no se introducirán las Justicias ordinarias a la enagenación de las fincas que correspondan a dichos establecimientos privilegiados y el Juez Conservador o Protector de ellos será el executor de esta Instrucción, entendiéndose con el Intendente de la Provincia, y, en caso de que el mismo Juez Protector no pueda o quiera actuar en estas diligencias, podrá subdelegar sus facultades en qualquiera de las Justicia de los Pueblos, dando aviso al Intendente para que le conste.

XXXVIII. En los Pueblos en que haya diferentes Jueces ordinarios, será electivo a los representantes de las fundaciones acudir al que más le acomode, solicitando el cumplimiento de dicha Real Cédula y el de esta Instrucción, sin que obste el que anticipadamente se haya puesto auto de oficio para conocer en ello por otro Juez, lo qual no ha de radicar juicio, y, en caso de que los mismos representantes no lo soliciten dentro de ocho días de la publicación de esta Instrucción, podrán, conforme a ella, proceder de oficio a la toma de noticias y demás prevenido en sus capítulos, poniéndose de acuerdo entre sí los mismos Jueces, para no embarazarse en las providencias y conocer cada uno de las que se encargue.

XXXIX. Será obligación de los Intendentes remitir a la Junta razón puntual de quince en quince días de las enagenaciones que se hayan verificado, de las que estén preparadas y de las entregas de caudales que se hayan hecho a los Comisionados de la Real Caxa, y por lo demás que estimen conducente para instrucción de la Junta.

XL. Los mismos Intendentes tendrán libro en que, con distinción de los Pueblos de su Provincia, se vayan sentando los remates que aprueben o desaprueben, las enagenaciones que se efectúan, con expresión de la fundación a que pertenecen y cantidad en que se venden, para que haya este comprobante y las partes tengan donde acudir para deshacer las equivocaciones o descuidos involuntarios que puedan padecerse.

XLI. Si ocurriese el caso de que una finca produzca unas superiores y extraordinarias rentas por efecto de /folio 6r. la piedad de los fieles, con cuyas limosnas o trabajo personal gratuito se labren o beneficien sus frutos a favor de la fundación, o por otra razón especial, en tal caso se omitirán las diligencias para la venta y representará al Intendente, y éste lo hará a la Junta con su parecer, para que en vista de ello se toma la providencia correspondiente.

XLII. Para evitar que los representantes de dichos establecimientos aleguen ser quantiosos los productos de sus fincas, con el fin de embarazar la venta y proporcionar, por otro lado, las completas noticias para discernir las ventajas del remate, harán las Justicias que los Administradores, Rectores o personas a cuyo cargo corra el gobierno de dichos establecimientos, les exhiban las cuentas dadas de los últimos cinco años, aprobadas o sin aprobar, y de ellas se pondrá en los autos de subasta un testimonio en sucinta relación de lo que haya producido por arrendamiento la finca de que se trate, o en administración, deducidos gastos, sin suspender las diligencias de su enagenación por el orden que establece esta Instrucción.

XLIII. En las enagenaciones de los bienes raíces pertenecientes a Patronatos de Legos, Memorias y demás establecimientos en que hubiere Patronato activo o pasivo por derecho de sangre, y que han de tener facultad de disponerla los encargados de la administración, según se ordena en el Decreto inserto en dicha Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, cuidarán las Justicias de que se verifiquen las ventas en pública subasta, con previa tasación de los bienes y fijación de edictos en los términos referidos, para precaver todo abuso y perjuicio a la fundación, y, llamados a su goce, como se manda por los respectivo a Vínculos en la Real Cédula de veinte y quatro del mismo mes de Setiembre, y que se previene que la libertad de disponer de las ventas de bienes pertenecientes a Patronatos de Legos, concedida a los que los administran, tendrá lugar quando los Administradores sean igualmente Patronos activos o pasivos, pero, estando separadas las qualidades y conceptos de Patrono de sangre y Administrador, no residirá en estos tal libertad, y que- /folio 6v. darán los bienes baxo la autoridad de las Justicias para proceder a su venta al tenor de los capítulos precedentes.

XLIV. La puntual ejecución de ellos para las ventas de los bienes raíces pertenecientes a dichas fundaciones y subrogación de sus valores en la citada imposición al tres por ciento, proporcionará a los Hospitales, Casas de Misericordia, Memorias y demás establecimientos la utilidad de que se excusen del todo muchos empleados en la administración de los mismos bienes y ahorro de los sueldos que cobran, y que donde permanezcan algunos, pueda reducirse la cuota de su salario por minorárseles el trabajo, y quedan libres de los daños que los Administradores les ocasionen por su omisión, insolvencia o confabulación con los arrendatarios y subalternos inferiores, de que se sigue el aumento de rentas en las fundaciones para los objetos de su instituto, a que se agrega el beneficio común que resultará al Reyno de ponerse en circulación estos bienes estancados y los aumentos que es de esperar reciban sus producciones por el mejor cultivo que les darán sus activos nuevos poseedores, por todo lo qual será obligación de los Síndicos Procuradores generales de los Pueblos el promover dichas enagenaciones, excitando el oficio de las Justicias para que lleven

a efecto esta Instrucción y dándolo en queja al Intendente o a la Junta si advirtieren omisiones o descuidos en ello para su remedio.

Madrid, veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve.

Es copia de la Instrucción original aprobada por su Magestad en treinta de Enero próximo.

Madrid, primero de Febrero de mil setecientos noventa y nueve.

Rodrigo González de Castro (rúbrica).

Baltasar Godínez de Paz (rúbrica).

2

1799-02-06. Aranjuez (Madrid, España).

Oficio de remisión del Secretario de Hacienda, Cayetano Soler, a Leandro de Borbón, Contador General de Valores, haciéndole llegar la instrucción para la venta de fincas propia de obras pías.

Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg.676.

“Señor Don Leandro de Borbon

Remito a vuestra señoría de Real Orden, el exemplar adjunto de la Instrucción aprobada por S. M. para realizar la venta de fincas propias de las Obras Pías afin de que vuestra señoría disponga su cumplimiento en la parte q le toca. Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Aranjuez 6 de febrero de 1799.

Soler (rúbrica).”.

3

1800-03-03. Madrid (España).

Oficio del Tesorero General del Real Consejo de Hacienda, Sebastián Martínez, para Leandro de Borbón, Contador General de Valores, indicándole que asegure, en la contaduría a su cargo,

del correcto trámite de las escrituras de imposición otorgadas por los intendentes y que se tome razón de las mismas con brevedad, ya que hay atrasos de formalización y quejas de los interesados.

Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg.676.

“Con motivo de haber resuelto su Magestad que los Intendentes otorguen las escrituras de imposición de caudales que se hayan recibido y reciban desde principios de este año en la Real Casa de Amortización procedentes de ventas de fincas y redenciones de Censos de Obras Pías, Cofradías, Vínculos, Capellanías etcétera y pudiera haber muchas equivocaciones, no obstante el particular cuidado con que se forman las cartas de pago, con arreglo a las cuales han de entenderse aquellas, y, a fin de evitarlo, espero se sirva vuestra señoría disponer que en la Contaduría de su cargo no se tome razón de las Escrituras referidas otorgadas por los Intendentes sin que antes se hayan presentado en la Oficina de la Real Casa de Amortización y anotado al pie con sus asientos firmándolo el oficial mayor u otro por él.

Al propio tiempo, recomiendo a vuestra señoría la brevedad posible en la toma de razón de las Escrituras solemnizadas por mí en que hay algún atraso, siendo frecuentes las quejas que producen los interesados, por lo que espero del celo de vuestra señoría que dará las disposiciones oportunas para que se despachen inmediatamente las que hubiere pendientes y se entreguen consecutivamente las demás que fueren pasando con el propio objeto, y de que así executando espero aviso.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid 3 de marzo de 1800.

Sebastian Martinez (rúbrica).”.

Recibo del escribano Feliciano del Corral donde indica que ha recogido todas las escrituras de imposición sobre los reales fondos de consolidación existentes en la Contaduría General de Valores.

Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg.679.

“[Arriba:] Cruz.

Como escribano de la consolidación de valores reales, he recogido de la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda todas las escrituras de imposición sobre los reales fondos de consolidación que existían en esta oficina.

Madrid veinte dos de diciembre de mil ochocientos nueve.

Feliciano del Corral (rúbrica).”.

5

1815/02/16 – 1817/03/01. Madrid (España). Aproximado.

Asientos donde se indica la remisión de escrituras de consolidación despachadas por la Contaduría General de Valores, esencialmente hacia la Contaduría General de Distribución.

Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg.679.

“En 16 de febrero de 1815 se remitió a la Contaduría de la Distribución un legajo de escrituras de consolidación despachadas por la de Valores, comprendidas entre el número 62.257 al 63¶1<sup>33</sup> inclusive según la carpeta expresada.

En 1º de marzo del dicho se remitió a la Distribución un legajo de escrituras despachadas por la de Valores desde el número 63.001 hasta 63.499.

En 13 de dicho se re remitió el siguiente legajo desde el número 63.500 hasta 64¶ a la Contaduría de la Distribución.

En 29 de dicho se remitió otro legajo despachadas por ésta desde el número 64.001 hasta 64.500.

---

<sup>33</sup> [Tachado:] 63¶.

En 10 de abril de remitió a la Distribución / otro legajo de escrituras despachadas por esta contaduría desde el número 64.501 hasta 65.000

En 21 de abril de dicho se remitió otro legajo de escrituras a la Distribución desde el número 65.001 hasta 65.500.

En 24 de mayo de dicho se remitió otro desde el número 65.501 hasta 66.000.

En 30 de agosto de dicho se remitió otro legajo, que el último se envió al Credito Público de la Contaduría de la Distribución, desde el número 66.001 hasta el 66.535 descritas por escrituras de valores.

En 1º de marzo de 1817 se entregaron a las partes 4 escrituras de dicha clase con los números 5.506, 5.207, 6.292 y 6.297. Tomaron razón por esta contaduría”.